



Gobierno de Catamarca

2021

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Documentación sujeta al Control previo de Contaduría General de la Provincia

**A:** Raul Osvaldo Cabrera (DPARH#MSEG), Karina Castelo (SCC#MID), Maria Alejandra Rios (SAC#MIOC), EVELINA LORENA PONCE (DA#HNEP), Maria Cecilia Nieto (DPA#MAEMA), carla priscila barrionuevo (DPA#MAG), Marcelo Daniel Costa (DPGARH#MCIT), Anahi Aparicio (DPARH#MPM), Pedro Salinas (DPGARH#MDS), BRAHIM ROBERTO SALEME (DAC#IPV), Federico Fabio Parodi (DT#MHP), Hector Ariel Cano (DPGARH#MVU), Lisandro Alvarez (MICE), Cecilia Gabriela Colque Aybar (SSGA#TC), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Rafael Gustavo Garcia Saavedra (TGP#MHP), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Emilio Antonio Ramaci Ahumada (SPEDP#MAG), Alejandra Agüero (DPEYP#MIOC), Fabiana Elizabeth Andrada (DPA#MC), Maria Fernanda Gomez (AGAP), Sergio Matias Vega Romero (DPARH#MM), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), GRETTEL YANINA CATIVIELA (DPA#ME), CLAUDIA GABRIELA BOLLADA (DPA#MS), Rodrigo Sergio Sebastian Rojas (DPAYRRHH#MIOC), José Daniel Salvatierra (DAV#MIOC), Florencia Anahi Merep (DA#OSEP), Pablo Asevey (DAF#SEG), María Alejandra Agüero (DPARH#MID), Natalia Tapia Foressi (DA#SPC), CESAR RAFAEL TOBIAS (MAG), Leonardo Marcelo Chacoma (DPGARH#MAG),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, Secretaria de Compras y Abastecimiento y Titulares de las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones, de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero.**

El Artículo 86° de la Ley N°4938 t.o., de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, establece: *“El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial está constituido por el conjunto de principios, normas, Organismos, recursos y procedimientos, que serán de aplicación en el proceso de enajenación y adquisición de bienes, servicios; contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, que realicen los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente Ley con excepción de la relación de empleo público.”*

La mencionada Ley en su Artículo 87°, expresa: *“No obstante lo prescripto por el artículo anterior,*

*todo lo referente a Obras Públicas se regirá por la Ley y Reglamentación específica en la materia siendo la normativa del presente Título de aplicación supletoria.”*

El Artículo 89° de la Ley 4938, t.o., establece: *“La Contaduría General es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito del Sector Público Provincial.”*

El Artículo 12° de la Ley N° 2730 de Obras Públicas, establece: *“Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante Licitación Pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo Directamente o mediante Licitación Privada o Concurso de Precios, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción...”*

Mediante Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración), modificado por Decreto Acuerdo N°955/2020, se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda Pública, y de la Contaduría General de la Provincia, estableciendo entre las acciones de este Organismo, la de *“Efectuar el control previo de las actuaciones Financieras, Administrativas y de Contrataciones que realicen las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial...”*

Por Decreto Acuerdo N°1127 de fecha 2 de julio de 2020, y modificatorios, se aprobó el Anexo I - Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938, t.o., en lo referente al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, contenido en el Título VI de dicha Ley.

Mediante RESOL-2020-43-E-CAT-CGP#MHF, emitida por la Contaduría General de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2020 dispone en el Artículo 1°: *“...que las contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, instituciones financieras internacionales, multinacionales y/ o instituciones multilaterales de crédito, que realicen las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inc. c) de la Ley 4938 t.o., deberán efectuarse conforme a las normas y procedimientos establecidos en los respectivos convenios, acuerdos, o instrumentos similares celebrados con dichos organismos e instituciones, siendo de aplicación supletoria o complementaria lo dispuesto por las normas provinciales en materia de contrataciones, siempre que no se opongan a los mismos o cuando así se estableciera de común acuerdo por las partes”.*

Con fecha 15 de diciembre de 2020, Contaduría General de la Provincia, emite la CIRCC-2020-11-E-CAT-CGP#MHF, por la cual se establece, que las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces (de la Administración Central y Organismos Descentralizados - Autárquicos o no) y la Secretaría de Compras y Abastecimiento, deberán remitir obligatoriamente a la Subcontaduría General de Control dependiente de la Contaduría General de la Provincia, a los fines de su intervención y control, los expedientes por los cuales se tramitaren procedimientos de contratación, en forma previa al dictado del Acto Administrativo emanado de autoridad competente para Aprobar lo actuado y Adjudicar la contratación.

Mediante CIRCC-2021-3-E-CAT-CGP de fecha 30 de junio de 2021, Contaduría General de la Provincia, establece la documentación sujeta al control previo de la misma, en contrataciones efectuadas en el marco de la Ley N° 2730, complementaria de la CIRCC-2020-11- E-CAT-CGP#MHF, por parte de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces (de la Administración Central y Organismos Descentralizados – Autárquicos o no).

El Artículo 187° de la Constitución Provincial expresa: *“La Contaduría intervendrá previamente las órdenes de pago de las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse...”*

Conforme lo expresado precedentemente, a los fines de dotar de mayor celeridad a los procedimientos administrativos por los cuales se tramitan todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 4938 y de la Ley N° 2730, Contaduría General de la Provincia, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, determina que resulta necesario realizar a partir del día 19 de julio de 2021, modificaciones a lo establecido por **CIRCC-2020-11-E-CAT-CGP#MHF**, de fecha 15 de diciembre de 2020, y por **CIRCC-2021-3-E-CAT-CGP** de fecha 30 de junio de 2021.

Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, de la Administración Central, y la Secretaría de Compras y Abastecimiento, al momento de efectuar la gestión de todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 4938 de “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” y de la Ley N° 2730 de “Obras Públicas”, deberán remitir obligatoriamente a esta Contaduría General de la Provincia, para su intervención y control, lo siguiente:

**I- a)** Los Pliegos Particulares de Condiciones de la Obra y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, en los procedimientos de selección de oferentes: Concurso de Precios, Licitación Privada o Licitación Pública, realizados en el marco de la Ley N° 2730 de Obras Públicas.

Dicha documentación deberá enviarse a la Unidad de Auditoría Interna - Contrataciones de Obras Públicas, con dependencia directa de la Dirección de Auditoría Interna de la Subcontaduría General de Control, a través del respectivo Expediente Electrónico por el cual se tramite el procedimiento de contratación.

**b)** Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de las Licitaciones Públicas realizadas en el marco de la Ley N° 4938 t.o., a través del respectivo Expediente Electrónico por el cual se tramite el procedimiento de contratación, se remitirán para intervención y control, de la Subcontaduría General de Control dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

**II-** A la Subcontaduría General de Control dependiente de la Contaduría General de la Provincia, a los fines de su intervención y control, en forma previa al dictado del Acto Administrativo emanado de autoridad competente para Aprobar lo actuado y Adjudicar la contratación, las siguientes actuaciones:

**a)** Procedimientos de selección de oferentes realizados en el marco de la Ley N° 4938 t.o. de “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”:

1. Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, etc., realizadas en el marco de Decretos Acuerdos que establecen montos, escalas y/o procedimientos excepcionales de contratación, en las distintas Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial.
2. Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, etc., realizadas en el marco de lo establecido en el Artículo 31° inciso a) apartados 3 y 4 del Anexo I –Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.
3. Concurso de Precios.
4. Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, etc., realizadas en el marco de lo previsto en el Artículo 98° inciso b) al p) de la Ley N° 4938 t.o.
5. Iniciativa Privada, Concurso de Méritos y Antecedentes, Concurso de Proyectos Integrales, Subasta Pública y Licitación Pública.

**Lo dispuesto en el punto a) 1, 2, y 3, precedentes, no será de aplicación cuando se trate de procedimientos de contratación que se financien con recursos provenientes de fuentes de**

**financiamiento cuya recaudación y/o pago se encuentre asignada a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o.**

**b) Procedimientos de selección de oferentes realizados en el marco de la Ley N° 2730 de “Obras Públicas”:**

1. Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc., realizadas en el marco de lo establecido por el Artículo 12° de la Ley N° 2730.
2. Concurso de Precios.
3. Licitación Privada o Licitación Pública.

**Lo dispuesto en el punto b) 1 y 2, precedentes, no será de aplicación cuando se trate de procedimientos de contratación que se financien con recursos provenientes de fuentes de financiamiento cuya recaudación y/o pago se encuentre asignada a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o.**

**III-** A la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, a los fines de su intervención y control, deberán remitir las actuaciones por las cuales se tramitaren la cancelación de órdenes de pago, cuando éstas sean libradas con cargo a la Tesorería General de la Provincia.

- a. En los procedimientos de contratación realizados mediante Licitación Privada, Licitación Pública, Iniciativa Privada y las Contrataciones Directas previstas en el Artículo 98° inciso b) al p) de la Ley N°4938 luego de dictado el Acto Administrativo emanado de autoridad competente para Aprobar lo actuado y Adjudicar la contratación, y previo a la emisión de la Orden de Compra o suscripción del Contrato respectivo, las actuaciones se deberán elevar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido mediante “Acordada T.C. N° 1790/1991, y sus modificatorias”. Asimismo, deberán incorporar al expediente que se remita a este organismo, y por el cual se gestione el pago de la contratación, además de la documentación respaldatoria de la erogación, copias del Informe producido por el Área Auditoría de Actuaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia y Resolución emanada del citado Organismo.

Sin otro particular saluda atte.